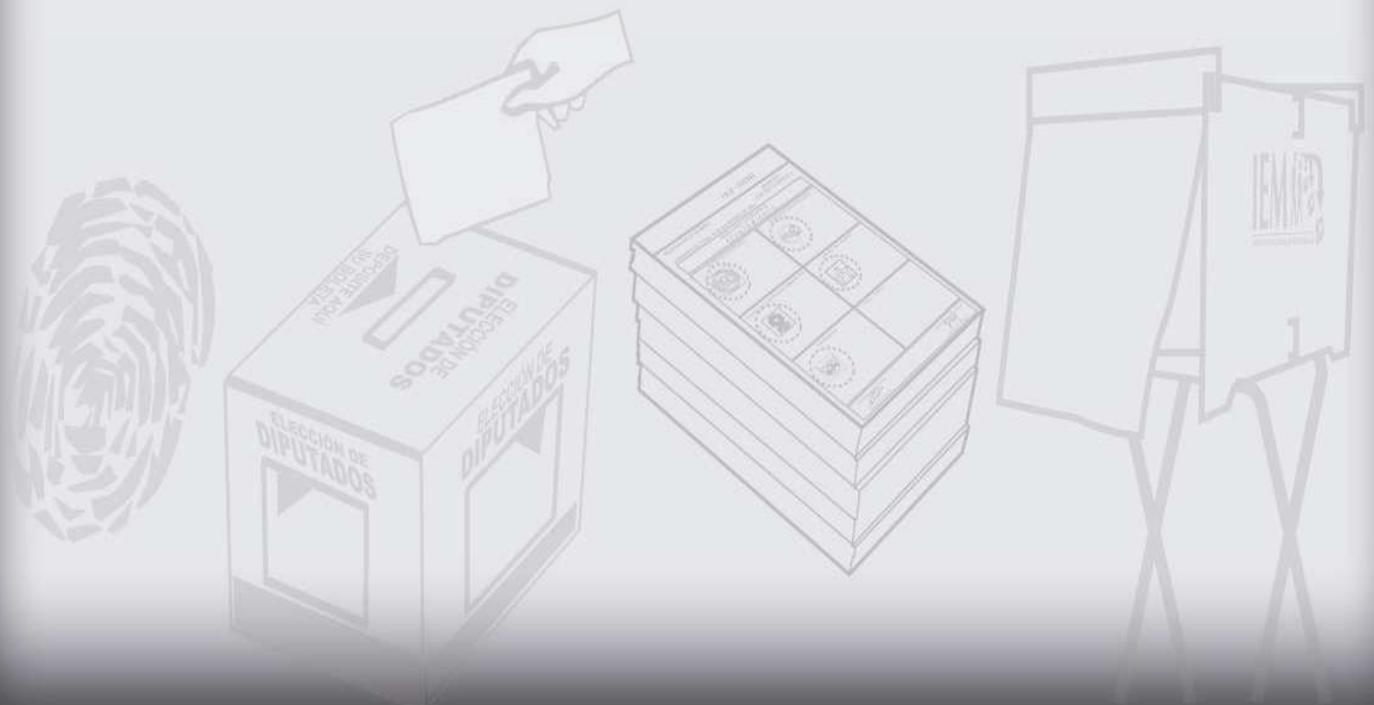


Órgano: Consejo General

Documento: Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento administrativo oficioso número IEM/P.A.O-CAPYF-18/2011.

Fecha: 27 de marzo de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

**EXPEDIENTE NÚMERO IEM/P.A.O-
CAPYF-018/2011.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
OFICIOSO**

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO.

Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce.

V I S T O S para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso número **IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011**, iniciado en cumplimiento al punto cuarto, del apartado DICTAMINA, del “Dictamen que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos, que presentó el Partido del Trabajo, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria del 23 veintitrés de septiembre de 2011 dos mil once; en contra del Partido del Trabajo, identificado al rubro superior derecho, y

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Que en sesión especial celebrada el 17 de mayo del año 2011, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

A partir de esa fecha, conforme a lo establecido en los artículos 37-B y 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán y a lo previsto en sus respectivos estatutos y reglamentos internos, los partidos políticos estuvieron en condiciones de iniciar sus procesos de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

selección de candidatos, conforme a sus propias convocatorias, reglas y calendarios, de lo cual notificaron al Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Que en relación con el procedimiento de fiscalización regulado en los artículos 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 157, 161 y 162 del Reglamento de Fiscalización, aprobado 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes de precampaña presentados por el Partido del Trabajo, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidatos a integrar Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2011, a saber:

- 1.- La presentación de los informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de las Precampañas (IRCA) de los precandidatos.
- 2.- La revisión preliminar, con el estudio y aplicación de pruebas de auditoría, para el análisis de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.
- 3.- La notificación a los partidos políticos de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de 3 tres días, en cumplimiento a su garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.
- 4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes.
- 5.- La solicitud de informes adicionales, a efecto de contar con elementos suficientes para el correcto análisis y conclusión de las irregularidades derivadas de las observaciones.
- 6.- Elaboración del dictamen consolidado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

TERCERO.- Que de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobado en Sesión extraordinaria del 05 cinco de agosto del año 2011 dos mil once, por el que se Prorroga el Plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Relacionados con los Procesos de Selección de Candidatos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, se estipuló que el plazo para la presentación de informes derivados de las precampañas de los procesos de selección interna de los Partidos Políticos, sería a más tardar el 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once.

CUARTO.- Que el Partido del Trabajo, en cumplimiento al Acuerdo referido en el párrafo que antecede, presentó un total de 11 once informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, de sus precandidatos contendientes al cargo de integrar Ayuntamientos, dentro del plazo contemplado por el mismo.

QUINTO.- Que durante la revisión de los informes del instituto político mencionado, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones, por lo que de conformidad con los artículos 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán y, 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, le notificó al Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario, las observaciones relativas, a efecto de que, dentro del plazo de 3 tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes; lo anterior se hizo a través del oficio número: CAPyF/151/2011, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once, dirigido al licenciado Reginaldo Sandoval Flores, Representante Propietario del Partido del Trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

SEXTO.- El partido del Trabajo desahogó las observaciones señaladas por esta autoridad, mediante escrito sin número de fecha 29 veintinueve de agosto de 2011 dos mil once, a través de la contadora pública, Dulce María Vargas Ávila, encargada de las finanzas del partido, adjuntando a su contestación, los informes de precampaña de los siguientes aspirantes al cargo de Presidente Municipal:

| Informes Extemporáneos | | | | |
|------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------------|------------|
| No. | No. de Ayuntamiento | Nombre del Ayuntamiento | Nombre del Precandidato | Cargo |
| 1 | 9 | Ario de Rosales | Abraham García Maldonado | Presidente |
| 2 | 46 | José Sixto Verduzco | José Manuel Rosas Silva | Presidente |
| 3 | 62 | Ocampo | Roberto Arriaga Colín | Presidente |
| 4 | 103 | Uruapan | Marco Antonio Lagunas Vázquez | Presidente |

SÉPTIMO.- Asimismo, dado que no se contaba con los elementos suficientes para el correcto análisis de diversas observaciones realizadas al Partido del Trabajo, se solicitó rindiera informe adicional, mediante oficio número CAPyF/168/2011, de fecha 5 cinco de septiembre de 2011 dos mil once, requiriéndole al partido, entre otras cuestiones, que presentara diversos informes de precampaña de aspirantes a integrar Ayuntamientos, registrados por el partido, ante el Instituto Electoral de Michoacán.

El Partido del Trabajo, en contestación al requerimiento citado, presentó mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2011 dos mil once, 11 once informes de precampaña de Ayuntamientos, los cuales se describen a continuación:

| Informes Extemporáneos | | | | |
|------------------------|---------------------|-------------------------|----------------------------|------------|
| No. | No. de Ayuntamiento | Nombre del Ayuntamiento | Nombre del Precandidato | Cargo |
| 1 | 5 | Angangueo | Alfredo Olmos Chávez | Presidente |
| 2 | 16 | Coeneo | Galdino Sosa Sosa | Presidente |
| 3 | 19 | Cotija | Luis Javier Ochoa Barajas | Presidente |
| 4 | 32 | Erongarícuaro | Alejandro Sánchez Castillo | Presidente |
| 5 | 25 | Chilchota | José Marín Hernández Silva | Presidente |



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

| | | | | |
|----|----|--------------------|-----------------------------------|------------|
| 6 | 45 | Jiquilpan | Mario Huerta Rodríguez | Presidente |
| 7 | 55 | Morelos | José García Coria | Presidente |
| 8 | 64 | Panindícuaro | Manuel López Meléndez | Presidente |
| 9 | 71 | Purépero | Constantino Martínez Hurtado | Presidente |
| 10 | 80 | Salvador Escalante | María Trinidad Bermúdez Rodríguez | Presidente |
| 11 | 79 | Santa Ana Maya | Ygnacio López Mendoza | Presidente |

Por último, cabe hacer mención que no presentó el informe de precampaña del ciudadano José Carlos Cruz Escobar.

OCTAVO.- Una vez realizado el análisis de las aclaraciones y la documentación presentada para tal efecto, se procedió a la elaboración del Proyecto de Dictamen por parte de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, del cual se derivan las faltas origen de esta resolución; aprobándose en sesión extraordinaria de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2011, dos mil once, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de gasto que presentó el Partido del Trabajo, con relación a su proceso de elección interna para la selección de candidatos a integrar Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2011 dos mil once.

NOVENO.- Que de conformidad con el punto cuarto, del apartado DICTAMINA, del Dictamen Consolidado de mérito, en concordancia con el numeral 163, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y toda vez que de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados a las precampañas, en el Dictamen en referencia, esta Comisión advirtió que se presentaron 15 quince informes de precampaña de manera extemporánea, asimismo, que no se presentó el relativo al ciudadano José Carlos Cruz Escobar, se instauró el presente procedimiento administrativo oficioso, de acuerdo con los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

DÉCIMO.- Relación de las cuestiones planteadas. De acuerdo con el punto CUARTO, del apartado DICTAMINA, del “Dictamen que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos, que presentó el Partido del Trabajo, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, en el presente caso, la instauración del presente procedimiento oficioso tiene como finalidad el determinar si el Partido del Trabajo se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de la obtención, manejo y aplicación de recursos en la presentación de los informes de los recursos para las precampañas de los ciudadanos registrados por dicho instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, para contender en los procesos de elección interna para la selección de candidatos a integrar Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2011, respecto de la observación no solventada y que se transcriben a continuación:

“SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el apartado 6.1.4 relativo a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales presentados extemporáneamente, de los ciudadanos descritos en el mismo apartado del presente dictamen, se acredita el incumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los partidos políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, al haber presentado informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales en forma extemporánea.

Por otro lado, se acreditó la infracción al artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, por no presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos del ciudadano José Carlos Cruz Escobar, precandidato a integrar el ayuntamiento de Apatzingan”.

DÉCIMO PRIMERO.- Actuaciones del denunciado.-



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

a) Contestación al emplazamiento. Con fecha 04 cuatro de enero de 2012 dos mil doce, ante la Oficialía de Partes, del Instituto Electoral de Michoacán, se presentó escrito número PT/CF/001/2012, mediante el cual el Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Instituto Electoral de Michoacán, Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, dio respuesta a la observación citada, al tenor siguiente:

*"Con relación al informe que se nos tiene como no presentado del precandidato **JOSE CARLOS CRUZ ESCOBAR** del municipio de Apatzingán, este fue presentado con otros informes el día 10 de septiembre a las 21:16 hrs del mismo mes. Comentamos que dicho informe no fue recibido por la unidad de fiscalización debido a que este precandidato no se contemplaba dentro de su control como acreditado a esta fecha y hora, motivo por el cual el informe no nos fue recibido. Habiéndose registrado el diez de septiembre a las 10:22 hrs. Según nuestro documento de registro, para lo cual anexamos copia del acuse y hacemos entrega de dicho informe no recibido en ese momento; así como de copias de otros informes recibidos ese mismo día.*

Con relación a los informes de los precandidatos que se nos señalan presentados en forma extemporánea, comentamos que nuestra fecha límite de la convocatoria era el 9 de septiembre de 2011, y siendo aceptados su registro ante el instituto(sic) Electoral de Michoacán de forma posterior a esta colateralmente nuestros informes de igual manera se presentan extemporáneamente.

Cabe señalar que el código electoral del estado de Michoacán en el artículo 37-E segundo párrafo señalan las precampañas se ajustaran a lo dispuesto por esta código y por los estatutos y de más normas internas y de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al consejo general".

b) Formulación de alegatos. Con fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, el Partido del Trabajo presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales se reproducen a continuación:

*..."Reiteramos la respuesta dada en nuestro oficio **PT/CF/001/2012** de la fecha 04 de Enero de 2012, con relación al informe que se nos tiene como no presentado del precandidato **JOSE CARLOS CRUZ ESCOBAR** del Municipio de Apatzingán, este fue presentado con*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

otros informes el día 10 de Septiembre 2011 a las 21:16 hrs del mismo mes. Comentamos que dicho informe no fue recibido por la unidad de Fiscalización debido a que este precandidato no se contemplaba dentro de su control como acreditado a esta fecha y hora, motivo por el cual el informe no nos fue recibido.

Habiéndose registrado el diez de Septiembre 2011 a las 10:22 hrs. Según nuestro documento de registro, para lo cual se anexo copia del acuse y se entrego dicho informe no recibido en ese momento, así como copias de otros informes recibidos ese mismo día.

Con relación a los informes de los precandidatos que se nos señalan presentados en forma extemporánea, comentamos que nuestra fecha límite de la convocatoria era el día 09 de Septiembre de 2011, y siendo aceptados su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán de forma posterior a estas, colateralmente nuestros informes de igual manera se presentaron extemporáneamente.

Cabe señalar que el código Electoral del Estado de Michoacán en el artículo 37-E segundo párrafo señalan; las precampañas se ajustaran a lo dispuesto por este código y por los estatutos y de mas normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General...”.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los acuerdos y actuaciones de la Comisión.

a). Actuaciones previo a ordenar el inicio del presente procedimiento oficioso. Previo a ordenar el inicio del presente procedimiento administrativo, mediante auto de fecha 07 siete de diciembre del 2011 dos mil once, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, previo a ordenar el inicio del presente procedimiento, solicitó diversa documentación a la Unidad de Fiscalización a Partidos, a fin de integrar el expediente en que se actúa.

b).- Inicio del procedimiento oficioso. Que mediante proveído de 28 veintiocho de diciembre de 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización dictó auto mediante el cual ordenó el inicio de un Procedimiento Oficioso en contra del Partido del Trabajo, registrándose el Procedimiento Administrativo Oficioso, bajo el número **IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011**.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

c).- .Notificación y Emplazamiento del inicio del procedimiento oficioso. Con fecha 30 treinta de diciembre de 2011 dos mil once, se notificó y emplazó al Partido del Trabajo de la instauración del procedimiento administrativo sancionador en su contra.

c).- Contestación al procedimiento instaurado oficiosamente.- Por acuerdo de fecha 06 seis de enero del año 2012 dos mil doce, se tuvo al Partido del Trabajo, por dando contestación en tiempo al procedimiento administrativo oficioso instaurado en su contra.

d).- Desahogo de las actuaciones ordenadas por esta autoridad y las ofrecidas por el partido denunciado.- En términos de los autos de fecha 01 uno y 06 seis de febrero de 2012 dos mil doce, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ordenó desahogar los diversos medios de prueba ordenados en el auto de admisión del procedimiento oficioso, de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2011 dos mil once, así como los ofrecidos por el Partido del Trabajo en su escrito de contestación.

e).- Alegatos.- Con fundamento en el numeral 41 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, al haberse agotado el desahogo de las pruebas y llevado a cabo la investigación decretada en el procedimiento, se ordenó poner los autos a la vista del Partido del Trabajo, a efecto, de que manifestara lo que a su interés correspondiera.

f).- Notificación al denunciado.- El 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, se notificó al Partido Político denunciado el acuerdo que antecede.

g).- Cierre de instrucción.- El 22 veintidós de febrero del presente año, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración de la presente resolución correspondiente a efecto de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, y estando dentro del término legal a que se refiere el artículo 42 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, se procede a determinar lo conducente mediante la elaboración de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia.- Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51-C, fracciones, II, IV, V, VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 35, y 38 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es **competente** para conocer, tramitar, sustanciar y formular la presente Resolución, a efecto de someterla a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quien determinará lo conducente, y en su caso impondrá las sanciones que correspondan.

SEGUNDO.- Definitividad del Dictamen, origen del presente procedimiento .- Que el "Dictamen que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos, que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

presentó el Partido del Trabajo, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria del 23 veintitrés de septiembre de 2011 dos mil once, tiene el carácter de definitivo; lo anterior de conformidad con el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, bajo el expediente TEEM-RAP-030/2011, en el cual se estimó lo siguiente:

... Se arriba a la convicción de que, el Dictamen (el de las precampañas) es definitivo en cuanto debe precisar si existió el rebase o no del tope de gastos de precampaña, ya que ello es necesario para analizar en sus términos y en cada caso concreto, los alcances del artículo 37-K; esto es, su naturaleza y función es permitir al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, contar con los elementos para validar o no el registro de candidatos en función al cumplimiento de los principios democráticos durante los procesos de selección, particularmente en la vertiente del origen, monto y destino de los recursos.

Lo anterior no obsta para que, en caso de presentarse presuntas irregularidades con motivo del procedimiento de revisión, oficiosamente se pueda iniciar el desahogo de sendos procedimientos administrativos, seguidos los cuales, se presentarán los proyectos de resolución correspondientes, también al Consejo General; sin embargo, dicha disposición debe entenderse referida a todas aquellas irregularidades diversas a la determinación contable relacionada con el rebase del tope de gastos de precampaña, como podrían ser errores de tipo formal, la presentación de documentación falsa, el carácter lícito de las aportaciones, entre muchas otras...

TERCERO.- Fijación de la litis. Tomando en consideración el apartado denominado “DICTAMINA”, punto SEGUNDO, del “Dictamen que presenta la Comisión de Administración,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos, que presentó el Partido del Trabajo, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que la litis se constriñe a determinar, lo siguiente:

Si el **Partido del Trabajo** incurrió en responsabilidad al:

- a) Haber presentado extemporáneamente 15 quince Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales, de los siguientes ciudadanos: Alfredo Olmos Chávez, Galdino Sosa Sosa, Luis Javier Ochoa Barajas, Alejandro Sánchez Castillo, José Marín Hernández Silva, Mario Huerta Rodríguez, José García Coria, Manuel López Meléndez, Constantino Martínez Hurtado, María Trinidad Bermúdez Rodríguez, Ygnacio López Mendoza, Abraham García Maldonado, José Manuel Rosas Silva, Roberto Arriaga Colín y Marco Antonio Lagunas Vázquez, todos ellos, aspirantes al cargo de candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, en contravención a lo establecido por el numeral 35, fracciones VIII, XIV, XV, XVIII, 51-A, 51-B, del Código Electoral de Michoacán, 118, 119, 149, 155, 157, fracción I, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en concordancia con el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los partidos políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

- b) No haber presentado el Informe sobre Origen, Monto y Destino de los Recursos de Precampaña, del ciudadano José Carlos Cruz Escobar, precandidato a integrar el Ayuntamiento de Apatzingán, en contravención a lo dispuesto por los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, en relación con el numeral 118 del Reglamento de Fiscalización;

CUARTO.- A efecto de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, en el presente considerando se analizará, adminiculará y valorará en su conjunto los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad a las reglas de lógica, experiencia, con la sana crítica, y los principios rectores de la función electoral, acorde a lo establecido por los artículos 33, y 44, inciso c), fracción II, de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos.

Ahora bien, tomando en consideración el planteamiento de la litis, la cual tiene por objeto el dilucidar la existencia diversas irregularidades no solventadas por el Partido del Trabajo, dentro del Dictamen Consolidado multicitado, que dio origen al presente procedimiento, y las cuales han sido precisadas en el considerando TERCERO de la presente; los medios de convicción, por razón de técnica jurídica, se estudiarán, en su conjunto, en razón de su vinculación con cada una de las observaciones que se precisaron en la litis.

Bajo esta premisa, tenemos que, de las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, obran los medios de prueba ordenados mediante auto de 07 siete de diciembre del año del año 2011 dos mil once, que corresponden a los agregados por esta autoridad para dar inicio al procedimiento administrativo oficioso así como las ofrecidas por el Partido del Trabajo, en su escrito de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

contestación al procedimiento instaurado en su contra, mismas que a continuación se enlistan:

Documentales públicas, consistentes en copia certificada de las siguientes constancias:

1. Dictamen que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos, que presentó el Partido del Trabajo, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011;
2. Oficios número SG 1992/2011 del 8 ocho, SG 2005/2011 del 9 nueve, SG 2036/2011 del 10 diez, SG 2127/2011 y SG 2131/2011 del 16 dieciséis, SG 2174/2011 y SG 2176/2011 del 22 veintidós, todos del mes de agosto de 2011 dos mil once, signados por el maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de los informes sobre el proceso interno de selección de candidatos, presentados por la Licenciada Carmen Marcelas Casillas Carrillo, Representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del Partido del Trabajo.
3. Oficios número SG 2129/2011 y SG 2133/2011 del 16 dieciséis, SG 2203/2011 y SG 2205/2011 del 24 veinticuatro, todos del mes de agosto de 2011 dos mil once, signados por el maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de los informes sobre el proceso interno de selección de candidatos, presentados por el Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, Representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del Partido del Trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

4. Oficios con números SG 2502/2011 y SG/2500/2011, del 09 nueve de agosto, SG 2461/2011 del 08 ocho y SG 2529/2011, de fecha 11 once de septiembre, todos del año 2011 dos mil once, signados por el maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante los cuales se hizo del conocimiento a la Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto electoral de Michoacán, los registros de diversos precandidatos.
5. Oficio número CPyF/151/2011, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once, se notificaron al Partido del Trabajo los errores y omisiones de carácter técnico, signado por la de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.
6. Oficio número CAPyF168/201, de fecha 5 cinco de septiembre del año próximo pasado, signado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mediante el cual se solicitó al Partido del Trabajo, rindiera un informe adicional.
7. Oficio número IEM/CAPyF/376/2011, de fecha 07 siete de diciembre del año próximo pasado, signado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se solicita diversa documentación a Unidad de Fiscalización a Partidos.
8. Oficio número IEM/UF/143/2011, de fecha 27 veintisiete de diciembre del año en curso, signado por la Contadora Pública Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual remite la documentación solicitada mediante oficio número IEM/CAPYF/376/2011.
9. Oficio número IEM/CAPyF/037/2011, de fecha 01 uno de febrero del año en curso, signado por la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual solicitó a la Unidad de Fiscalización a Partidos, informara, si el ciudadano José Carlos Cruz Escobar, antes precandidato a integrar el ayuntamiento de Apatzingán, por el Partido del Trabajo, realizó erogaciones con motivo de la precampaña respectiva.

10. Oficio número IEM/UF/021/2012, de fecha 03 tres de febrero del año en curso, signado por la Contadora Pública Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual dá contestación al requerimiento solicitado mediante oficio número IEM/CAPYF/037/2011.

Medios de prueba que en los términos de los artículos 31, 32, 33, 34 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 16, y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen valor probatorio pleno, al ser documentales públicas, emanadas por autoridad competente y en ejercicio de sus funciones.

Documentales privadas, consistente en copia certificada de las constancias siguientes:

11. Escrito sin número, de fecha 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, suscrito por la Contadora Dulce María Vargas Ávila encargada de las finanzas en el Partido del Trabajo, mediante el cual presentó los informes de precampaña de su proceso de selección interna de los ciudadanos, aspirantes a candidatos a Ayuntamientos.

12. Escrito sin número de fecha 29 veintinueve de agosto de dos mil once, presentado por el Partido del Trabajo, mediante el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

cual desahoga las observaciones que le fueron realizadas.

13. Escrito de fecha 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, presentado por el Partido del Trabajo.
14. Escrito de fecha 10 diez de septiembre de 2011 dos mil once, signado por la Contadora Dulce María Vargas Ávila encargada de las Finanzas del Partido del Trabajo, mediante el cual se dá contestación al informe adicional solicitado.
15. 4 cuatro escritos, todos de fecha 09 nueve de septiembre del año en curso y recibidos el día 10 diez del mismo mes y año, signados por la Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo, dirigido a la titular de la Unidad de Fiscalización.
16. 15 quince Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales, de los siguientes ciudadanos: Alfredo Olmos Chávez, Galdino Sosa Sosa, Luis Javier Ochoa Barajas., Alejandro Sánchez Castillo, José Marín Hernández Silva, Mario Huerta Rodríguez, José García Coria, Manuel López Meléndez, Constantino Martínez Hurtado, María Trinidad Bermúdez Rodríguez, Ygnacio López Mendoza, Abraham García Maldonado, José Manuel Rosas Silva, Roberto Arriaga Colín y Marco Antonio Lagunas Vázquez, todos ellos, aspirantes al cargo de candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Documentales privadas, acercadas al presente procedimiento por el Partido del Trabajo, como medios de probanza dentro de su escrito de contestación al emplazamiento, consistentes en:

17. Oficio número PT/CF/2012, mediante el cual el Partido del Trabajo, a través de su representante propietario, dio



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

contestación al emplazamiento del presente procedimiento administrativo oficioso.

- 18.**Escrito de fecha 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once, dirigido a la Contadora Pública, Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se presenta el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPERCA), del ciudadano José Carlos Cruz Escobar.
- 19.**Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPERCA), del ciudadano José Carlos Cruz Escobar.
- 20.**Copia simple del escrito de fecha 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once, dirigido a la Contadora Pública, Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se presenta el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPERCA), del ciudadano Juan Carlos Barragán Vélez.
- 21.**Copia simple del escrito de fecha 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once, dirigido a la licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se informa el registro de precandidatos al Ayuntamiento e Apatzingán, por el Partido del Trabajo.
- 22.**Copia simple del escrito de fecha 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once, dirigido a la Contadora Pública, Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se presenta el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPERCA), del ciudadano Mario Huerta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

Rodríguez.

- 23.** Copia simple del Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPERCA), del ciudadano Mario Huerta Rodríguez.
- 24.** Copia simple del escrito de fecha 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once, dirigido a la Contadora Pública, Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se presenta el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPERCA), del ciudadano José Marín Hernández Silva.
- 25.** Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPERCA), del ciudadano José Marín Hernández Silva.
- 26.** Copia simple de la Convocatoria emitida por la Comisión de Coordinación Estatal del Partido del Trabajo, de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2011 dos mil once, dirigida a todos los militantes, afiliados, simpatizantes, adherentes y a la ciudadanía en general de todo el Estado de Michoacán, a participar en el proceso interno de selección, elección y postulación de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa planillas a los Ayuntamiento de los 113 municipios por el principio de Mayoría Relativa, para contender por el Partido del Trabajo, o en su caso, de la coalición de la que forme parte o de candidatura común, de conformidad con dicha convocatoria.

Medios de prueba que en los términos de los artículos 31, 32, 33, 34 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 17 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen valor probatorio pleno, en atención a que los hechos que de las mismas se derivan, son acordes por una parte, a las afirmaciones vertidas por el instituto político denunciado, y a los hechos derivados de la investigación realizada por esta Comisión; y que por lo tanto, generan convicción sobre la veracidad sobre los hechos materia del presente procedimiento.

Ahora bien, con respecto al materia probatorio acercados al presente procedimiento por el partido político denunciado, presentados en copia simple, dichas documentales tienen alcance probatorio y suerte efectos probatorios, puesto que de conformidad con la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual reza: **“COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE”**, un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis.

Ahora bien, es menester el precisar, que si bien, el medio de probanza consistente en la copia simple de la Convocatoria emitida por la Comisión de Coordinación Estatal del Partido del Trabajo, de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2011 dos mil once, dirigida a todos los militantes, afiliados, simpatizantes, adherentes y a la ciudadanía en general de todo el Estado de Michoacán, a participar en el proceso interno de selección, elección y postulación de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

Principio de Mayoría Relativa planillas a los Ayuntamiento de los 113 municipios por el principio de Mayoría Relativa, para contender por el Partido del Trabajo, o en su caso, de la coalición de la que forme parte o de candidatura común, de conformidad con dicha convocatoria, hace prueba plena, también lo es que ella resulta insuficiente para que se le exima de responsabilidad en cuanto a la comisión de la falta de presentar extemporáneamente informes de precampaña, como en el considerando QUINTO de la presente resolución se precisará.

Consecuentemente, realizando un recto raciocinio de ellos de manera adminiculada se desprenden los hechos que de manera congruente y por razón de método para una mejor comprensión se describen de manera cronológica y exhaustiva, en los términos siguientes:

1.- Que mediante los oficios número SG 1992/2011 del 8 ocho, SG 2005/2011 del 9 nueve, SG 2036/2011 del 10 diez, SG 2127/2011 y SG 2131/2011 del 16 dieciséis, SG 2174/2011 y SG 2176/2011 del 22 veintidós, todos del mes de agosto de 2011 dos mil once, el maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, informó a la Unidad de Fiscalización a Partidos, sobre el registro de los aspirantes al cargo de candidatos a integrar Ayuntamientos, derivado del proceso interno de selección de candidatos, presentados por la Licenciada Carmen Marcelas Casillas Carrillo, Representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del Partido del Trabajo.

2.- Que mediante los oficios número SG 2129/2011 y SG 2133/2011 del 16 dieciséis, SG 2203/2011 y SG 2205/2011 del 24 veinticuatro, todos del mes de agosto de 2011 dos mil once, el maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, informó a la Unidad de Fiscalización a Partidos, sobre el registro de los aspirantes al cargo de candidatos a integrar Ayuntamientos, derivado de los informes sobre el proceso interno de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

selección de candidatos, presentados por el Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, Representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del Partido del Trabajo.

3.- Que mediante los oficios con números SG 2502/2011 y SG/2500/2011, del 09 nueve de agosto, SG 2461/2011 del 08 ocho y SG 2529/2011, de fecha 11 once de septiembre, todos del año 2011 dos mil once, el maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, hizo del conocimiento a la Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, los registros de diversos precandidatos.

4. Que mediante escrito sin número, de fecha 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, la Contadora Dulce María Vargas Ávila encargada de las finanzas en el Partido del Trabajo, presentó informes de precampaña de su proceso de selección interna de los ciudadanos, aspirantes a candidatos a Ayuntamientos.

5. Que la autoridad fiscalizadora, detectó errores detectados de la documentación presentada por el partido, lo cual se lo hizo saber por oficio número CPyF/151/2011, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once.

6.- Que en ejercicio de su garantía de audiencia, el Partido del Trabajo desahogó las observaciones que le fueron realizadas por esta autoridad, el día 29 veintinueve de agosto de 2009 dos mil once, fecha en que se presentaron los siguientes informes de precampaña de: José Manuel Rosas Silva, Abraham García Maldonado, Roberto Arriaga Colín y Marco Antonio Lagunas Vázquez, precandidatos al cargo de Ayuntamientos.

7.- Que con fecha 5 cinco de septiembre del año próximo pasado, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, solicitó al Partido del Trabajo, rindiera un informe adicional, mediante oficio número CAPyF168/201.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

8.- Que en cumplimiento al informe adicional requerido, el Partido del Trabajo presentó escrito con fecha 10 diez de septiembre de 2011 dos mil once, signado por la Contadora Dulce María Vargas Ávila, encargada de las Finanzas del Partido del Trabajo, al cual se adjuntó lo siguiente: 4 cuatro escritos, mediante los cuales adjuntó los informes de precampaña de los siguientes ciudadanos: Alfredo Olmos Chávez, Galdino Sosa Sosa, Luis Javier Ochoa Barajas., Alejandro Sánchez Castillo, José Marín Hernández Silva, Mario Huerta Rodríguez, José García Coria, Manuel López Meléndez, Constantino Martínez Hurtado, María Trinidad Bermúdez Rodríguez, e Ygnacio López Mendoza, todos ellos, aspirantes al cargo de candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

9.- Que mediante acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2011, dos mil once, se aprobó el "Dictamen que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos, que presentó el Partido del Trabajo, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, determinando sustancialmente la necesidad de instrumentar un procedimiento administrativo oficioso, en los términos que expresamente se describen en el resultando DÉCIMO de la presente resolución.

10.- Que derivado del Dictamen Consolidado de mérito, el día 28 veintiocho de diciembre del año 2011 dos mil once, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ordenó el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso.

11.- Que con fecha 04 cuatro de enero del año en curso, el Partido del Trabajo, a través de su representante propietario, dio



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

contestación al emplazamiento del presente procedimiento administrativo oficioso, mediante oficio número PT/CF/001/2012, al cual se adjuntó, los siguientes medios probatorios:

- a)** Escrito de fecha 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once, dirigido a la Contadora Pública, Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se presenta el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPERCA), del ciudadano José Carlos Cruz Escobar.
- b)** Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPERCA), del ciudadano José Carlos Cruz Escobar.
- c)** Copia simple del escrito de fecha 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once, dirigido a la Contadora Pública, Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se presenta el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPERCA), del ciudadano Juan Carlos Barragán Vélez.
- d)** Copia simple del escrito de fecha 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once, dirigido a la licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se informa el registro de precandidatos al Ayuntamiento e Apatzingán, por el Partido del Trabajo.
- e)** Copia simple del escrito de fecha 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once, dirigido a la Contadora Pública, Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se presenta el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

Precampañas (IRPERCA), del ciudadano Mario Huerta Rodríguez.

- f)** Copia simple del Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPERCA), del ciudadano Mario Huerta Rodríguez.
- g)** Copia simple del escrito de fecha 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once, dirigido a la Contadora Pública, Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se presenta el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPERCA), del ciudadano José Marín Hernández Silva.
- h)** Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPERCA), del ciudadano José Marín Hernández Silva.
- i)** Copia simple de la Convocatoria emitida por la Comisión de Coordinación Estatal del Partido del Trabajo, de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2011 dos mil once, dirigida a todos los militantes, afiliados, simpatizantes, adherentes y a la ciudadanía en general de todo el Estado de Michoacán, a participar en el proceso interno de selección, elección y postulación de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa planillas a los Ayuntamiento de los 113 municipios por el principio de Mayoría Relativa, para contender por el Partido del Trabajo, o en su caso, de la coalición de la que forme parte o de candidatura común, de conformidad con dicha convocatoria.

Con base en los hechos derivados de los medios de convicción que se puntualizaron anteriormente, se advierte que el inicio del presente



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

procedimiento oficioso es fundado, en tanto que existen elementos para acreditar que el Partido del Trabajo infringió las disposiciones relacionadas con su obligación de presentar los informes de gasto derivados de sus procesos internos, al demostrarse, como se precisará en el considerando SEXTO de la presente, la irregularidad a que refiere el “Dictamen que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos, que presentó el Partido del Trabajo, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”.

Por otro lado, es menester señalar, que con respecto a la cuestión señalada en la litis, consistente en que se dilucidara si efectivamente el partido inculpado vulneró el contenido de los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, en relación con el numeral 118 del Reglamento de Fiscalización, al no haber presentado en el plazo establecido por la autoridad electoral el Informe sobre Origen, Monto y Destino de los Recursos de Precampaña, del ciudadano José Carlos Cruz Escobar, precandidato a integrar el Ayuntamiento de Apatzingán, el Partido del Trabajo al momento de dar contestación al emplazamiento, presentó como material probatorio el informe respectivo, consecuentemente, la litis no versará sobre la no presentación de multireferido informe, sino la acreditación precisamente de su entrega tardía.

QUINTO.- Estudio de Fondo.- En el presente considerando, se procede a realizar el análisis para la acreditación de cada una de las irregularidades que quedaron sin solventar en el Dictamen Consolidado de mérito.

Tal como se desprende del Dictamen en referencia, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán llevó a cabo una serie de acciones, entre ellas cumplir



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

con la atribución de revisar los informes de los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos, en este caso de precampaña y de vigilar que el financiamiento, tanto público como privado, se hubiese ejercido con estricto apego a la ley.

Ahora, como resultado de las revisiones referidas, se encontró que el Partido del Trabajo incumplió con diversas disposiciones legales y reglamentarias, respecto de los puntos relativos al apartado 8 denominado DICTAMEN, punto Segundo lo que a continuación se transcribe:

“SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el apartado 6.1.4 relativo a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales presentados extemporáneamente, de los ciudadanos descritos en el mismo apartado del presente dictamen, se acredita el incumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los partidos políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, al haber presentado informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales en forma extemporánea

Por otro lado, se acreditó la infracción al artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, por no presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos del ciudadano José Carlos Cruz Escobar, precandidato a integrar el ayuntamiento de Apatzingan”.

Se estima, como se determinó en el Dictamen Consolidado y una vez examinadas las manifestaciones vertidas por el Partido del Trabajo, respecto a lo observado por esta autoridad con respecto a los ciudadanos: Alfredo Olmos Chávez, Galdino Sosa Sosa, Luis Javier Ochoa Barajas, Alejandro Sánchez Castillo, José Marín Hernández Silva, Mario Huerta Rodríguez, José García Coria, Manuel López Meléndez, Constantino Martínez Hurtado, María Trinidad Bermúdez Rodríguez, Ygnacio López Mendoza, Abraham García Maldonado, José Manuel Rosas Silva, Roberto Arriaga Colín, Marco Antonio Lagunas Vázquez, así como el ciudadano José Carlos Cruz Escobar, todos ellos, aspirantes al cargo de candidatos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011; que éstas resultan insuficientes para deslindarlo de responsabilidad con respecto a la presente falta, tomando en consideración que, como se puntualizará en líneas subsiguientes, se acreditó que dicho instituto político, incumplió con la normatividad y reglamentación electoral.

En efecto, como se infiere de la foja 16 dieciséis del Dictamen de mérito, respecto a los informes presentados por el Partido del Trabajo, en relación a sus contendientes al cargo de candidatos a integrar Ayuntamientos, y posterior a la revisión que efectuó la Unidad de Fiscalización; la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con fecha 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once, notificó a dicho instituto político las observaciones detectadas a sus informes correspondientes, mediante oficio número CAPyF/151/2011, otorgándole en uso de su garantía de audiencia, para que en un plazo de 3 tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera; dicho plazo feneció el día 29 veintinueve de agosto de 2011 dos mil once.

De manera específica, por cuanto ve a la presente falta, se efectuó la observación siguiente:

1. No se presentaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37-J, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118, del Reglamento de Fiscalización, los cuales imponen la obligación al Órgano Interno de cada partido de presentar invariablemente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos, por cada uno de los precandidatos registrados, y toda vez que, como se desprende de los oficios número SG/2203/2011, SG/2205/2011 SG/2174/2011 y SG/2127/2011 dirigidos a la C.P. Laura Margarita Rodríguez Pantoja, Titular de esta Unidad de Fiscalización, signados por el maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual acompaña los escritos sin número de fechas 22 veintidós, 23 veintitrés, 20 veinte y 15 quince de agosto 2011, respectivamente, en los cuales el Partido del Trabajo, hace del conocimiento, entre otros, el nombre de sus precandidatos a Presidente Municipal; asimismo, derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido, se advierte que éste no anexó los informes de ingresos y gastos de precampaña de los siguientes



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

ciudadanos registrados por el citado instituto político como aspirantes a precandidatos:

| Nombre y número del municipio | Cargo | Nombre del precandidato |
|-------------------------------|----------------------|-------------------------------|
| Ario de Rosales 9 | Presidente Municipal | Abraham García Maldonado |
| José Sixto Verduzco 46 | Presidente Municipal | José Manuel Rosas Silva |
| Ocampo 62 | Presidente Municipal | Roberto Arriaga Colín |
| Uruapan 103 | Presidente Municipal | Marco Antonio Lagunas Vázquez |

Por lo anterior se solicita, presentar los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales, así como la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos efectuados por los ciudadanos a los que se señalaron en la tabla que antecede.

Con respecto a la observación realizada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el Partido del Trabajo, dio contestación en los términos del escrito sin número, recibido el 29 veintinueve de agosto de 2011 dos mil once: adjuntándose al mismo, los informes de los siguientes ciudadanos:

| Informes en Ceros | | | | |
|-------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------------|------------|
| No | No. de Ayuntamiento | Nombre del Ayuntamiento | Nombre del Precandidato | Cargo |
| 1 | 9 | Ario de Rosales | Abraham García Maldonado | Presidente |
| 2 | 46 | José Sixto Verduzco | José Manuel Rosas Silva | Presidente |
| 3 | 62 | Ocampo | Roberto Arriaga Colín | Presidente |
| 4 | 103 | Uruapan | Marco Antonio Lagunas Vázquez | Presidente |

Así, y toda vez que se consideró que no se contaban con los elementos suficientes para el análisis de las posibles faltas que pudiesen derivarse de la revisión a lo presentado por el partido denunciado, con fecha 5 cinco de septiembre del año próximo pasado, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo, rindiera un informe adicional, mediante oficio número CAPyF168/201, solicitándose lo que a continuación se transcribe:

...Tomando en consideración que, con posterioridad al 26 veintiséis de agosto del año en curso, en que se realizaron las observaciones derivadas de la revisión a los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con los procesos de selección de precandidatos al cargo de Presidente Municipal, la Secretaría General del Instituto Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

de Michoacán fue informada de la postulación de nuevos precandidatos por diversos ayuntamientos y esta a su vez, notificó a la Unidad de Fiscalización el registro de precandidatos, en la forma y términos que se precisan en la siguiente tabla:

| Ayuntamiento | Nombre del Precandidato | Fecha de presentación oficio a Secretaría | Oficio con el que la Secretaría informó a la Unidad de Fiscalización | Fecha presentación oficio a Unidad de Fiscalización |
|---------------------|-----------------------------------|--|---|--|
| Purépero | Constantino Martínez Hurtado | 31/agosto/2011 | SG 2353/2011 | 02/sept/2011 |
| Erongarícuaro | Alejandro Sánchez Castillo | 31/agosto/2011 | SG 2350/2011 | 02/sept/2011 |
| Coeneo | Galdino Sosa Sosa | 31/agosto/2011 | SG 2348/2011 | 02/sept/2011 |
| Cotija | Luis Javier Ochoa Barajas | 31/agosto/2011 | SG 2346/2011 | 02/sept/2011 |
| Angangueo | Alfredo Olmos Chávez | 26/agosto/2011 | SG 2243/2011 | 26/agosto/2011 |
| Jiquilpan | Mario Huerta Rodríguez | 01/sept/2011 | SG 2397/2011 | 03/sept/2011 |
| Salvador Escalante | María Trinidad Bermúdez Rodríguez | 01/sept/2011 | SG 2395/2011 | 03/sept/2011 |

Solicitud, que se atendió con fecha 10 diez de septiembre de 2011 dos mil once, adjuntando el Partido del Trabajo a su contestación, 11 once informes de precampaña de Ayuntamientos, los cuales se describen a continuación:

| Informes Extemporáneos | | | | |
|-------------------------------|----------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--------------|
| No. | No. de Ayuntamiento | Nombre del Ayuntamiento | Nombre del Precandidato | Cargo |
| 1 | 5 | Angangueo | Alfredo Olmos Chávez | Presidente |
| 2 | 16 | Coeneo | Galdino Sosa Sosa | Presidente |
| 3 | 19 | Cotija | Luis Javier Ochoa Barajas | Presidente |
| 4 | 32 | Erongarícuaro | Alejandro Sánchez Castillo | Presidente |
| 5 | 25 | Chilchota | José Marín Hernández Silva | Presidente |
| 6 | 45 | Jiquilpan | Mario Huerta Rodríguez | Presidente |
| 7 | 55 | Morelos | José García Coria | Presidente |
| 8 | 64 | Panindícuaro | Manuel López Meléndez | Presidente |
| 9 | 71 | Purépero | Constantino Martínez Hurtado | Presidente |
| 10 | 80 | Salvador Escalante | María Trinidad Bermúdez Rodríguez | Presidente |
| 11 | 79 | Santa Ana Maya | Ygnacio López Mendoza | Presidente |

Asimismo, con fecha 04 cuatro de enero del año en curso, en contestación al emplazamiento del presente procedimiento, el Partido adjuntó el siguiente informe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

| Informe en Cero | | | | |
|-----------------|---------------------|-------------------------|--------------------------|------------|
| No | No. de Ayuntamiento | Nombre del Ayuntamiento | Nombre del Precandidato | Cargo |
| 1 | 6 | Apatzingán | José Carlos Cruz Escobar | Presidente |

Por tanto, virtud a que se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas, del ciudadano José Carlos Cruz Escobar, aspirante al cargo de candidato a Integrar Ayuntamiento, por el municipio de Apatzingán, la falta que en un principio se había hecho consistir en un incumplimiento al artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, referente a la no presentación de dicho informe, se acreditará como una falta por entrega extemporánea del mismo, toda vez que dicho informe fue presentado en contestación al emplazamiento del presente procedimiento, asimismo, conforme al resultado arrojado por el informe de la empresa Verificación y Monitoreo S.A. de C.V., así en las actas levantadas por los Secretarios de los Comités Municipales y Distritales, e informado por la Titular de la Unidad de Fiscalización mediante oficio número UF/021/2012, con fecha 03 tres de febrero del año en curso, a esta Comisión, no obra constancia de que el ciudadano José Carlos Cruz Escobar, haya realizado erogaciones con motivo de la precampaña; y por lo tanto, se estuvo en condiciones de verificar la veracidad de lo reportado en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de las Precampañas a nombre del citado precandidato, virtud a que dicho informe fue presentado por el Partido del Trabajo con fecha 04 de enero del año en curso, sin movimientos.

En consecuencia, esta autoridad considera que resulta evidente la transgresión a los artículos 51-A, 51-B, del Código Electoral de Michoacán, 118, 119, 149, 155, 157, fracción I, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

Fiscalización, los Partidos Políticos debieron presentar sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

A efecto de puntualizar la falta en que incurrió el Partido del Trabajo, se estima conveniente invocar la parte relativa de los preceptos constitucionales y legales relacionados con la obligación del instituto político de presentar sus informes derivados del procedimiento de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que expresamente establecen:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“...Artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo. La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuente y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...”.

Por su parte, el Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone:

“...Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

- VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*
- XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.”*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

XXIII. *Las demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables...*

“...Artículo 51-A.- Los partidos políticos **deberán** presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas siguientes:

II. *Informes de campaña:*

- a) *Deberán presentarse por los partidos políticos o coaliciones por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
- b) *Tratándose de candidaturas comunes entre dos o más partidos políticos, se establecerá desde el registro de la candidatura, cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato;*
- c) *Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección; y,*
- d) *En cada informe será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones...”*

“...Artículo 51-B.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:

- I. *La Comisión, de Administración, Prerrogativas y Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes sobre el gasto ordinario...;*
- II. *Si durante la revisión de los informes de la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;*
- III. *Al vencimiento de los plazos anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un proyecto de dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General; y,*
- IV. *El proyecto de dictamen deberá contener por lo menos:*
 - a) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, así como de las auditorías y revisiones practicadas;*
 - b) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin; y,*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

- c) *En su caso, el señalamiento de los incumplimientos en que hubieran incurrido los partidos políticos en los términos de este Código...*”.

El Consejo General conocerá el proyecto que formule la Comisión, procedimiento en su caso, a la aprobación del mismo, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

Asimismo, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, determina:

“...Artículo 118.- El Órgano Interno de cada partido político deberá presentar invariablemente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos por cada uno de los precandidatos registrados ante el partido y notificados ante el Instituto.

En los casos en que el partido conforme a sus estatutos reconozca como candidato único a determinado ciudadano, el partido estará obligado a presentar un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano a partir de su registro o reconocimiento como candidato único y hasta la postulación de los candidatos a cargos de elección popular que haga el partido...”.

“...Artículo 119.- En los informes de precampaña deberán relacionarse la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales, hasta la postulación del candidato ganador correspondiente; en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación.

Cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de estos deberá presentar de manera integral el informe respectivo, para lo cual informará el acuerdo en el que se establezca el porcentaje de aportaciones y gastos que cada uno de ellos destinó para tal efecto...”.

“...Artículo 149.- Los partidos políticos o coaliciones de conformidad con su convenio, que hayan registrado candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y los candidatos, dentro del ámbito territorial correspondiente...”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

“...Artículo 155.- A los informes se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

| FORMATO | CLAVE |
|---|--------|
| Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas | IRPECA |

En caso de que algún formato no sea aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el Órgano Interno deberá comunicar por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos...”.

“...Artículo 157.- El procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetará a lo siguiente:

I. Todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del período de solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; para lo cual utilizarán el formato IRPECA-9, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas;

Finalmente, en el Acuerdo del Consejo General aprobado por mayoría de votos en Sesión Extraordinaria del 05 cinco de agosto de 2011 dos mil once, se concluyó:

“...ÚNICO.- De conformidad a las atribuciones expresamente determinadas por el artículo 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y con apoyo en el principio de transparencia; ante la imposibilidad material que refieren los institutos políticos para el cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, se prorroga hasta 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, por única vez, el plazo de que disponen para la presentación de sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos derivados de los procesos de selección interna, a presentarse ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización...”.

De una interpretación sistemática de las disposiciones legales transcritas, se infiere que, en materia de fiscalización los partidos políticos están obligados a:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

1. Ceñirse a los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuente, en caso de incumplimiento se impondrá una sanción.
2. La obligación de presentar por conducto de su órgano interno ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los informes en que se comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la legislación electoral.
3. Sujetarse al procedimiento de la presentación y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos, de conformidad a los lineamientos que establezca la legislación electoral.
4. Que en materia de recursos derivados de sus procesos internos de selección de candidatos, el cumplimiento de la **obligación** de presentar el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos, **debe satisfacer a su vez, las exigencias formales y temporales**, previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que a continuación se puntualizan:
 - a) Presentar por conducto del Órgano Interno ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización un informe por cada uno de los precandidatos registrado ante el partido y notificados ante el Instituto Electoral de Michoacán.
 - b) Utilizar en la presentación del informe el formato IRPECA-9 (Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

- c) Relacionarse la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en los actos y propaganda por cada uno de los precandidatos, desde la fecha de su registro hasta la postulación del candidato ganador correspondiente.
- d) Adjuntar a los informes la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, así como los formatos a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- e) Presentar el informe respectivo **dentro del plazo establecido por la normatividad electoral**, es decir, a más tardar en la fecha que acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo CG-23/2011, que lo fue el **14 catorce de agosto de 2011 dos mil once;**

Ahora bien, en virtud a que como se concluyó en el dictamen consolidado, el Partido del Trabajo presentó los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos derivados de sus procesos de selección interna, con respecto a los ciudadanos Alfredo Olmos Chávez, Galdino Sosa Sosa, Luis Javier Ochoa Barajas, Alejandro Sánchez Castillo, José Marín Hernández Silva, Mario Huerta Rodríguez, José García Coria, Manuel López Meléndez, Constantino Martínez Hurtado, María Trinidad Bermúdez Rodríguez, Ygnacio López Mendoza, Abraham García Maldonado, José Manuel Rosas Silva, Roberto Arriaga Colín, Marco Antonio Lagunas Vázquez, así como del ciudadano José Carlos Cruz Escobar, todos ellos, aspirantes al cargo de candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, en las fechas en que se ha puntualizado, y que lo son, hasta el día 29 veintinueve de agosto de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

2011 dos mil once, fecha en que desahogó las observaciones realizadas a los informes correspondientes; 10 diez de septiembre del año próximo pasado, fecha en que se dio contestación al informe adicional solicitado y 04 cuatro de enero del año en curso, fecha en que se dio contestación al emplazamiento al presente procedimiento, siendo que la fecha límite de entrega lo fue el día 14 catorce de agosto del la anualidad pasada, es inconcuso que en la especie queda demostrada la falta consistente en la entrega extemporánea de los mismos, toda vez que, en materia de cumplimiento de obligaciones deben satisfacerse los requisitos de exactitud y **temporalidad**, refiriéndose este último al momento en que ha de ejecutarse, es decir, implica que la obligación se satisfaga dentro del término que para tal efecto se establezca.

Sin que obste para determinar lo anterior, el hecho que esta autoridad en los términos del oficio número CAPyF/151/2011, de fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, haya solicitado al Partido del Trabajo que presentara el informe correspondiente, tomando en consideración que dicho requerimiento obedeció al carácter de entidad de interés público que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a los partidos políticos, cuyo actuar en materia de financiamiento con independencia de su origen (público o privado), se rige por el principio de transparencia y rendición de cuentas, que a su vez faculta a esta autoridad a establecer los mecanismos de verificación en materia de fiscalización, siendo el instrumento directo de control en la auditoría a las finanzas los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos, de ahí que, privilegiando el principio de transparencia en comento, se obtuvo el cumplimiento, en cuanto a la presentación de los informes correspondiente, aún de manera extemporánea por parte del Partido del Trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

Así también, no modifica la determinación de esta autoridad el hecho de que el partido inculpado, en su escrito de contestación al emplazamiento del presente procedimiento, haya argumentado lo siguiente:

...”Con relación a los informes de los precandidatos que se nos señalan presentados en forma extemporánea, comentamos que nuestra fecha límite de la convocatoria era el 9 de septiembre de 2011, y siendo aceptados su registro ante el instituto(sic) Electoral de Michoacán de forma posterior a esta colateralmente nuestros informes de igual manera se presentan extemporáneamente”...

En razón de que, si bien es cierto que, el Código Comicial de nuestra Estado, en su numeral 37-C, dispone, lo siguiente:

“Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,*
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.*

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días”.

Es decir, si bien el Código Electoral del Estado establece la facultad de los partidos políticos de determinar sus calendarios, para los procesos de selección interna; también lo es que, atendiendo al marco jurídico, referente a la obligación por parte de los partidos políticos, para que presenten sus informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos, contemplada en los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37-J del Código Electoral del Estado y 157 del Reglamento de Fiscalización publicado el 16 de mayo del año pasado, el Código Electoral también dispone que los informes se presentarán en los términos que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán disponga; y para el proceso electoral ordinario pasado, el Consejo General previó la forma y términos en que se presentarían, aprobando que la fecha límite para ello, fuera el 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once

En efecto, el Código Electoral de Michoacán, en su artículo 37-A, señala que los partidos políticos elegirán a los candidatos conforme a sus estatutos y reglamentos, pero también determina que la mencionada selección de candidatos internos, debe hacerse observando los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, y el artículo 37-J, establece: *“... Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos...”*; por otra parte, en el dispositivo 35, fracción VIII del mismo ordenamiento legal, se ordena a los partidos políticos a cumplir con los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y, en este caso, el Instituto emitió el multicitado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorrogó el plazo para que los partidos políticos presentaran ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”*, aún ajustando as fechas de su calendario de elección interna.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

A mayor abundamiento es pertinente señalar que el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

En ese orden de ideas, a su vez el artículo 37- J del Código Electoral del Estado, señala:

Artículo 37-J.- [...]

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, establece en el artículo 157 fracción I, lo siguiente:

Artículo 157.- [...]

I. Todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del período de solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; para lo cual utilizarán el formato IRPECA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas”.

De lo anterior, se infiere la obligatoriedad general de todos los partidos políticos de observar los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten en sus precampañas; en el caso particular, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que contempla



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

lineamientos, derechos, obligaciones, así como los plazos regulados por el artículo 157 para la presentación por parte de los partidos políticos de todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, a más tardar, en la fecha que correspondiera al inicio del período de solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado.

Ahora bien, es menester señalar que la fecha estipulada por el numeral invocado, sufrió modificación, mediante el Acuerdo CG-23/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y por tanto, la fecha límite de entrega de informes, lo sería el día 14 catorce de agosto del año 2011 dos mil once.

Por otro lado, es importante señalar que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la sentencia bajo el número de expediente SUP-JRC-80/2010, SUP-JDC-75/2010 Y SUP-JDC-76/2010, ACUMULADOS, que, sí se prevé, tanto en la Constitución federal como en la Constitución local, que en la ley se determinarán las normas que han de ser observadas por los partidos políticos en el periodo de precampaña, de modo que ese tipo específico de procedimientos intrapartidarios se deben sujetar a las reglas que el legislador ordinario prevea, pues la autoorganización de los partidos políticos no es absoluta, ni impide que el legislador ordinario pueda prever determinadas hipótesis normativas en las cuales se regulen determinadas actividades.

Así también, es pertinente el destacar que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a sus atribuciones de: *I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código; III.- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; XI.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de este Código; y, XXXIII.-*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo, se encuentra facultado para precisar no sólo la duración de las precampañas, para cada uno de cargos de elección popular, sino también para determinar los plazos de entrega de los informes de precampaña.

Por lo tanto, se tiene que el Partido del Trabajo debió de ajustarse al plazo de entrega de los informes de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, máxime que el periodo de las precampañas de los partidos políticos podía establecerse en el término establecido por los numerales 37-B y 37-C, de nuestro Código Comicial, que en para el pasado proceso electoral ordinario, lo fue el día 17 diecisiete de mayo del 2011 dos mil once, hasta la fecha en que los propios partidos estipularan el día de la selección de sus candidatos; es decir, los partidos políticos, partiendo del establecimiento de ello, y tomando en consideración la fecha de entrega establecida para la entrega de informes de gastos, estuvieron en posibilidades de ajustar sus calendarios a los plazos que la autoridad electoral estableciera, con lo que se advierte que si se estuvo en posibilidades, por parte de los institutos políticos, en apegarse a lo dispuesto por esta autoridad electoral.

En resumen, este órgano llega a la conclusión de que el elemento punible es la conducta del Partido del Trabajo, consistente en la extemporaneidad con que presentó los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos derivados de sus procesos de selección interna, con respecto a los precandidatos en mención, no así del indebido manejo de los recursos obtenidos, en atención a que, como se determinó en el Dictamen Consolidado esta autoridad pudo constatar la veracidad de los informes en ceros reportados por el instituto político, una vez realizada la compulsas con el resultado del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

monitoreo de campo realizado por los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado, ambos en cuanto auxiliares de la fiscalización, sin que se detectara gasto alguno atribuido a los precandidatos en referencia; por lo que la falta no consiste en un daño patrimonial ocasionada al erario público o sobre el origen ilícito de los recursos, sino deriva del incumplimiento de informar de manera oportuna la justificación del destino de la totalidad de los recursos que fueron recibidos por el ente político, durante sus procesos de selección interna de candidatos a integrar Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del plazo legalmente previsto para ello.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que la falta cometida por el instituto político, como ya se apuntó, no evitó que la autoridad electoral conociera el origen, monto y destino de los recurso, sin embargo, si dilató a esta autoridad electoral en realizar su función de vigilancia y control del financiamiento al partido político; por lo que constituye una falta formal porque con la infracción cometida no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el cumplimiento extemporáneo de la obligación de rendir cuentas, es decir, el no ceñirse a los plazo legalmente establecido para ello, en contravención a los artículos 35, fracciones VIII, XIV, XV, XVIII, 51-A, 51-B, del Código Electoral de Michoacán, 118, 119, 149, 155, 157, fracción I, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO.- CALIFICACIÓN, INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez acreditada la falta cometida por el Partido del Trabajo, derivada de las irregularidades detectadas en la revisión de sus Informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para las precampañas, de sus aspirantes al cargo de a candidatos a Ayuntamientos; serán consideradas las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto.

Por otro lado, este órgano colegiado, considera necesario hacer referencia al marco normativo aprobado por el legislador ordinario del Estado de Michoacán, el cual contempla los lineamientos a que debe ceñirse la atribución sancionadora de esta autoridad. En este sentido, debe precisarse que el *Código Electoral del Estado de Michoacán* y el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán* aprobado el 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, así como el artículo 45 de los *Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos*, prevén las sanciones que deberán imponerse a los partidos políticos en caso de que infrinjan la normatividad electoral en materia de financiamiento; el Código de la materia en sus artículos 279 y 280, dispone expresamente que:

Artículo 279.- *“Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente, con:*

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y,*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal.”*

Artículo 280.- *“Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:*

- I. No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal;
- III. No presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere este Código;
- IV. Excedan los topes de gasto en los procesos de selección de candidatos o en las campañas electorales; y,
- V. Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código”.

A respecto el Reglamento de Fiscalización, establece:

Artículo 167.- *El Dictamen y proyecto de resolución formulado por la Comisión, será presentado al Consejo en los plazos señalados en el presente reglamento, para en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.*

Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) *Se entenderá que hay omisión y acción reiterada o sistemática, cuando la falta cometida por un partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) *Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) *Para la actualización de la reincidencia, como agravante de una sanción, se tomará en cuenta: el ejercicio o período en el que se cometió la transgresión; la naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado; y, que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, tenga el carácter de firme.*

Artículo 168.- *“La aplicación de las sanciones a las infracciones al presente Reglamento y del Código, serán de la competencia del Consejo, en los términos de los Artículos 113 fracciones VII, VIII, IX, XI, XXXVII y XXXVIII, y 279 del Código.*

Por su parte, los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, señalan:

“Artículo 45. Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados, de conformidad con el artículo 279, 280 y 280-Bis del Código Electoral de Michoacán, así como el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización”.

Todo lo anterior, pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán están determinadas expresamente en la ley, lo que demuestra que se cumple con el imperativo Constitucional contemplado en el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por otro lado, debe subrayarse, que esta autoridad electoral sustenta su valoración, para determinar si la irregularidad detectada en el Dictamen, es de carácter sustancial o formal, en el criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, en el expediente SUP-RAP-62/2005, que en lo que nos ocupa menciona lo siguiente:

Faltas sustanciales, éstas se acreditan cuando se usa en forma indebida recursos públicos, y se violenta o transgrede los principios rectores del orden electoral como la transparencia, legalidad y certeza. Establece que la falta sustantiva se acredita cuando no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante.

Mientras que las faltas formales, se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas, que se consideraran demostradas, debía de realizarse el examen de algunos aspectos, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y,
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En tanto que en la individualización de la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta, la autoridad electoral a efecto de ajustarse al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, deberá considerar, además de los datos ya examinados para tal calificación, una serie adicional de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a criterios de justicia y equidad, lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

- a) La calificación de la falta o faltas cometidas;
- b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia); y,
- d) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En este punto cabe tener presente a su vez, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostenido en expediente: SUP-RAP-51/2004, que establece que la individualización de una sanción es el resultado de evaluar conjuntamente y en su interrelación todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar concurrentes en la comisión de ilícito concreto, así como de las condiciones personales, económicas y sociales del infractor.

Por otro lado, también es importante señalar que los partidos políticos no pueden ser sancionados con multas excesivas que los dejen en estado de inoperancia por la falta de recursos en la que se pretenda derivar la imposición de una sanción pecuniaria excesiva, por lo tanto, para individualizar la sanción, también se tomará en cuenta el siguiente criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual reza:

“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.- De la excepción gramatical del vocablo `excesivo`, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por tanto para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la Ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda”.

Por lo expresado con anterioridad, quedaron especificados los criterios para la determinación de la gravedad de la falta y la individualización de la sanción que correspondan al Partido del Trabajo, derivada de la irregularidad detectada en la revisión de sus Informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para las precampañas de su aspirantes al cargo de candidatos a integrar Ayuntamientos.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, de la falta formal cometida por el Partido del Trabajo, es de omisión, toda vez que el no haber presentado los informes de precampaña de los ciudadanos: Alfredo Olmos Chávez, Galdino Sosa Sosa, Luis Javier Ochoa Barajas., Alejandro Sánchez Castillo, José Marín Hernández Silva, Mario Huerta Rodríguez, José García Coria, Manuel López Meléndez, Constantino Martínez Hurtado, María Trinidad Bermúdez Rodríguez, Ygnacio López Mendoza, Abraham García Maldonado, José Manuel Rosas Silva, Roberto Arriaga Colín, Marco Antonio Lagunas Vázquez, así como del ciudadano José Carlos Cruz Escobar, aspirantes al cargo de candidatos a integrar Ayuntamientos, en la fecha que para ello se estableció en el Acuerdo número CG-23/2011 en referencia, con relación a lo dispuesto por el artículo 157, fracción I, del Reglamento de Fiscalización en relación con los numerales 35, fracciones VIII y XVIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán; es una falta que se traduce en un no hacer conforme a lo expresamente mandatado en la normativa en cita.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

1.- Modo. En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente, el Partido del Trabajo, no presentó ante la autoridad electoral diversos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de precampaña de sus aspirantes a integrar Ayuntamientos, en la fecha que para su entrega fue establecida dentro del “Acuerdo del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, así como por lo señalado en los numerales 118, 119 y 157, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, puesto que, como se ha referido, no entregó en forma oportuna los citados informes de los precandidatos: Alfredo Olmos Chávez, Galdino Sosa Sosa, Luis Javier Ochoa Barajas, Alejandro Sánchez Castillo, José Marín Hernández Silva, Mario Huerta Rodríguez, José García Coria, Manuel López Meléndez, Constantino Martínez Hurtado, María Trinidad Bermúdez Rodríguez, Ygnacio López Mendoza, Abraham García Maldonado, José Manuel Rosas Silva, Roberto Arriaga Colín, Marco Antonio Lagunas Vázquez, todos aspirantes al cargo de candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

2.- Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, la falta de mérito se generaron durante la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de precampaña, que presentó el Partido del Trabajo, con respecto a sus aspirantes a integrar Ayuntamientos, que tuvo lugar durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, ello en razón de que, el Partido del Trabajo, cometió dicha falta durante el periodo del proceso.

3.- Lugar. Dado que el Partido del Trabajo, se encuentra acreditado ante esta entidad electoral, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido Partido, se considera que fueron en el propio Estado, pues la omisión de apearse a la fecha establecida por la normatividad electoral, en la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

presentación de sus informes de precampaña multicitados, se refieren a una obligación que debió de observarse en cumplimiento a lo establecido en los numerales 118, 119 y 157, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, así como lo señalado por el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre le origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”.

c) La comisión intencional o culposa de las faltas.

Respecto a la falta formal imputada al Partido del Trabajo, se concluye que es una omisión culposa, puesto que el no apearse a la fecha establecida por la normatividad electoral, en la presentación de sus informes de precampaña multicitados, es una falta en la que se considera que no existe dolo por parte del partido, en razón de que como lo argumentó el partido político en su contestación al emplazamiento, sus Procesos Internos de Selección y Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales, concluyó con las jornadas electivas, que lo fue el 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once; es decir, no pasa inadvertido a esta autoridad que dado los plazos de los procesos de selección de candidatos establecidos por el partido político inculpado, éste se vio imposibilitado materialmente para entregarlos en la fecha establecida en el Acuerdo conculcado, que lo fue el 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once. Sin que lo argumentado, implique por parte de esta autoridad, una justificación del hecho de no haberse apegado el partido político ha dicho plazo, pues se insiste, es deber de todo ente político el ajustarse a las disposiciones emitidas, en ejercicio de sus facultades, constitucionalmente conferidas, por la autoridad electoral.

Así también, es dable el mencionar que para esta autoridad, no pasa inadvertido que el mencionado Partido Político, intentó, aunque no



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

de manera suficiente, subsanar las irregularidades encontradas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto Electoral, al presentar, aún y de manera extemporánea, los informes de precampaña en cuestión, lo que permitió a esta autoridad el poder verificar la veracidad de lo reportado por el Partido del Trabajo, en los informes de precampaña de los ciudadanos Alfredo Olmos Chávez, Galdino Sosa Sosa, Luis Javier Ochoa Barajas., Alejandro Sánchez Castillo, José Marín Hernández Silva, Mario Huerta Rodríguez, José García Coria, Manuel López Meléndez, Constantino Martínez Hurtado, María Trinidad Bermúdez Rodríguez, Ygnacio López Mendoza, Abraham García Maldonado, José Manuel Rosas Silva, Roberto Arriaga Colín, Marco Antonio Lagunas Vázquez, así como del ciudadano José Carlos Cruz Escobar, constatándose que no realizaron erogación alguna con motivo de sus respectivas precampañas.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

En cuanto a la trascendencia de la falta formal atribuible al Partido del Trabajo, consistente en haber presentado diversos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para precampaña, en forma extemporánea, se contravino lo dispuesto por los artículos 118, 119 y 157, fracción I, del Reglamento de Fiscalización en relación con el numeral 35, fracción VIII y XVIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán. Así como lo establecido por el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”. Así tenemos que dichos dispositivos tutelan los principios de rendición de cuentas y el de la transparencia, referentes al deber que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General de este Instituto, los informes



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación. Por lo que se tiene que la normatividad transgredida que se vincula directamente con la transparencia en el manejo de los recursos del partido político, y su importancia radica en que la autoridad fiscalizadora tenga los elementos necesarios, para que ésta tenga mejores elementos de revisión y análisis de lo presentado en sus informes de precampaña, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo en la transparencia, ya que este dispositivo facilita a la autoridad conocer el manejo de los recursos.

Ahora bien, es menester señalar que si bien, la normativa conculcada protege a los bienes jurídicos de la rendición de cuentas y el de la transparencia en el ingreso, manejo y aplicación de los recursos en las precampañas, también lo es que, con la comisión de la presente falta, no ocurrió un daño directo a dichos bienes tutelado, pues como más adelante se especificará, únicamente se les puso en peligro, al ser esta una falta meramente formal.

Por otro lado, al dejar de observar el Partido inculpado lo establecido en la normatividad electoral citada, se vulnera lo estipulado por el numeral 35, fracción XIV, el cual impone la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los causes legales; tutelando con ello el principio de legalidad, toda vez que busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a los que esté sujeto, entre ellos, los lineamientos reglamentarios emitidos por la autoridad administrativa electoral, los cuales expide en ejercicio de la finalidad que constitucional y legalmente tiene conferida, de vigilancia de los recursos, tanto públicos como privados.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

Las faltas atribuidas al partido en mención, no vulneran los valores sustanciales en materia de fiscalización, pero si pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, puesto que con la comisión de dicha falta no se acreditó un uso indebido de los recursos, asimismo, se conoció que los precandidatos aludidos no realizaron erogación alguna con motivos de sus precampañas correspondientes; empero, retardaron la actividad de fiscalización de esta autoridad, pues tal conocimiento lo fue posterior a la etapa de revisión, etapa en la cual la autoridad fiscalizadora debió de tener a su alcance el reporte de los ingresos y gastos, que en su caso se hubieren sufragado, y toda vez que ello no ocurrió, se estima que la omisión del Partido del Trabajo de no ajustarse al plazo de entrega de los informes de precampaña, dilató la función fiscalizadora de esta autoridad administrativa electoral.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

En la especie, no existe una conducta sistemática; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*), cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta del Partido del Trabajo, no se ha caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido de referencia omite rendir los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de precampaña, en forma oportuna, lo que se traduce como la inobservancia de los artículos 118, 119 y 157, fracción I, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A criterio de este órgano electoral, no **existe pluralidad de faltas formales** cometidas por el Partido del Trabajo, pues como se acreditó en apartados precedentes, el partido únicamente incurrió en la comisión de una sola falta, la consistente en haber presentado de manera extemporánea diversos informes de precampaña, de aspirantes a integrar Ayuntamientos.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Calificada la falta por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando tercero de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**”.

a) La gravedad de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido del Trabajo, se considera como **levísima**, esto, debido a que con la omisión del Partido del Trabajo de ajustarse al plazo de entrega de los informes de precampaña establecido por la autoridad electoral; si bien, no le obstaculizó el que desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora, sí



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

implicó que no contara oportunamente con la información y las documentales que la reglamentación electoral señala para tales efectos, dado que de manera también manera tardía, el partido político inculpado, entregó los informes de precampaña multicitados, lo cual permitió que se conociera que los precandidatos Alfredo Olmos Chávez, Galdino Sosa Sosa, Luis Javier Ochoa Barajas, Alejandro Sánchez Castillo, José Marín Hernández Silva, Mario Huerta Rodríguez, José García Coria, Manuel López Meléndez, Constantino Martínez Hurtado, María Trinidad Bermúdez Rodríguez, Ygnacio López Mendoza, Abraham García Maldonado, José Manuel Rosas Silva, Roberto Arriaga Colín, Marco Antonio Lagunas Vázquez, así como del ciudadano José Carlos Cruz Escobar, no realizaron erogación alguna con motivos de sus precampañas correspondientes.

Además, con la falta del Partido del Trabajo, no se acreditó un uso indebido de los recursos públicos, puesto que se conoce el origen y aplicación de sus recursos, pues como puede advertirse de la documentación que obra en poder de esta autoridad, que dichos informes extemporáneos, se presentaron sin movimientos.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Por lo que respecta al daño que pudo generarse con la comisión de la falta formal referida, esta autoridad concluye que no se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por la infracción atribuible al Partido del Trabajo: la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, toda vez que la falta en comento, al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

tener una naturaleza de carácter formal, únicamente puso en peligro los bienes jurídicos tutelados referidos; es decir, la actividad fiscalizadora se retrasó, virtud a la presentación extemporánea del informe, no se dañó en una forma directa y efectiva los bienes jurídicos tutelados reseñados. Sin embargo, ya que la infracción del partido político colocó a dichos bienes jurídicos en peligro, pudiendo derivar la posibilidad de causar un daño, tal falta, deben ser objeto de una sanción que tienda a evitar una posible reincidencia.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

La reincidencia en un elemento de carácter objetivo contemplado dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tendiente a ser considerado por la autoridad electoral en el momento de llevar a cabo la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apegarse a los criterios de justicia y equidad.

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual reza: "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la cual establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Por tanto, ciñéndose a los parámetros referidos, a criterio de este órgano resolutor, **no existe reincidencia**, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido del Trabajo, hubiese cometido el mismo tipo de falta, es decir, haber presentado extemporáneamente informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para la precampaña; tampoco obra en el archivo de esta autoridad antecedentes de que el partido político haya sido sancionado por infracción a las mismas disposiciones legales.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Este órgano Electoral, estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- La falta formal cometida por el Partido del Trabajo, se calificó como **levísima**;
- La falta formal sancionable sólo puso en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una negligencia y falta de observancia por parte del partido al plazo establecido por la autoridad electoral para la entrega de informes de precampaña, al no haber presentado en tiempo los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de precampaña de los ciudadanos: Alfredo Olmos Chávez, Galdino Sosa Sosa, Luis Javier Ochoa Barajas, Alejandro Sánchez Castillo, José Marín Hernández Silva, Mario Huerta Rodríguez, José García Coria, Manuel López Meléndez, Constantino Martínez Hurtado, María Trinidad Bermúdez Rodríguez, Ygnacio López Mendoza, Abraham García Maldonado, José Manuel Rosas Silva, Roberto Arriaga Colín, Marco Antonio Lagunas Vázquez, así como del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

ciudadano José Carlos Cruz Escobar, aspirantes a integrar Ayuntamientos

➤ La falta formal en cita no impidió que esta autoridad electoral, el que constatará la veracidad de lo reportado como en ceros por el Partido del Trabajo, al entregar dicho ente político, los informes de precampaña multicitados, lo cual permitió que se conociera que los precandidatos no realizaron erogación alguna con motivos de sus precampañas correspondientes.

➤ La falta de mérito implicó que esta autoridad no contara oportunamente con los informes de precampaña en referencia.

➤ En la falta cometida por el partido infractor, no se presentó una conducta reiterada, en consecuencia no se presentó una conducta reincidente;

➤ Fueron presentados de manera extemporánea 15 quince informes de precampaña.

➤ El partido no demostró mala fe en su conducta, puesto que, como se ha mencionado, exhibió los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de precampaña, pero lo hizo fuera del tiempo permitido.

➤ Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por las disposiciones que rigen la obligación a cargo de los partidos políticos y/o coaliciones de entregar en los plazos consignados por las mismas, los informes sobre el gasto, en el presente caso, los de precampañas.

➤ No se advirtió que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto para el partido en lo referente a la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

presentación extemporánea de diversos informes, puesto que de la información presentada por la empresa Verificación y Monitoreo, así como por los informes arrojados en las actas de inspección ocular levantadas por los diferentes Secretarios de los Comités Municipales y Distritales, se aprecia que los precandidatos aludidos en párrafos que anteceden, no obtuvieron, ni erogaron gasto alguno.

Asimismo, también se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de una falta levísima, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 de días salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279, la fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 168, del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido del Trabajo una amonestación pública para que en lo subsecuente observe lo previsto en los artículos 118, 119 y 157, fracción I, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del artículo 35, fracción VIII y XVIII del Código Electoral del Estado, así como a los Acuerdos que en ejercicio de sus atribuciones expida el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y que en el presente caso lo fue, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre le origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, y una multa equivalente a **100 días** de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), la cual asciende a la cantidad **de \$5,908.00 (cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.)**; suma que le será



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

descontada en **una ministración** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas. Es preciso señalar que la multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279, fracción I, del Código en mención, y que se impone por las faltas descritas con antelación, sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, puede cumplir con el propósitos preventivo.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Ahora bien, la suma le será descontada de la mensualidad que le corresponde de las prerrogativas por gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución. Es importante señalar que la multa se encuentra dentro de los límites previstos por la normatividad electoral, y que se impone por las faltas descritas con antelación y que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, puede cumplir con el propósito preventivo.

d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2012 dos mil doce, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en enero del año en curso, se advierte que el Partido del Trabajo recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$3'627,774.81 (tres millones, seiscientos veintisiete mil setecientos setenta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional).

Cabe hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado que es la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, los cuales son suficientemente relevantes, asimismo, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza: **“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.**—*Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín. Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización los artículos 51-C, IV, V, VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 163, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 35, y 38 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos, se emite la presente resolución bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

PRIMERO.- Esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, resultó competente para conocer y sustanciar la presente resolución, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán y los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos.

SEGUNDO.- Se encontró responsable al **Partido del Trabajo** por las irregularidades detectadas dentro del “Dictamen que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos, que presentó el Partido del Trabajo, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, en la forma y términos emitidos en el considerando quinto de la presente resolución; por tanto, se imponen a dicho instituto político, las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apege a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, establecen tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como aquellas disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en usos de sus atribuciones; y,

b) Multa por la cantidad de \$5,908.00 (cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), misma que le será descontada en una ministración del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-018/2011

TERCERO.- Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los efectos de realizar los descuentos de la ministración en los términos señalados ene el considerando sexto de esta resolución

CUARTO.-Sométase a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO.- Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro correspondiente.

Así lo resolvió por unanimidad de votos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en Sesión Extraordinaria del 07 siete de marzo de 2012 dos mil doce.

Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo
Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión.
(rúbrica)

Lic. María de Lourdes Becerra Pérez
Consejera Electoral e Integrante de la Comisión.
(rúbrica)

Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos
Consejero Electoral e Integrante de la Comisión.
(rúbrica)

C. José Ignacio Celorio Otero
Secretario Técnico de la Comisión.
(rúbrica)

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. -----

**LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**